



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 301/2017

ACTOR: JUAN CARLOS WELSH
RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ¹.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MABEL LÓPEZ RIVERA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticuatro de mayo de
dos mil diecisiete.

Sentencia que **confirma**, el acuerdo OPLEV/CG117/2017 del
Consejo General del OPLEV, por el que con base en la atribución
que le otorga la fracción XXXIII, del artículo 108 del Código número
577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
contesta la consulta formulada por el ciudadano Juan Carlos Welsh
Rodríguez, del Municipio de Rafael Delgado, sobre la figura de
candidatos no registrados.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
I. Antecedentes:	2
CONSIDERANDOS:	3
CUARTO. Síntesis de agravios y metodología de estudio	5
QUINTO. Estudio de fondo.	6
II. Caso concreto.	8
RESUELVE:	15

¹ En adelante OPLEV.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso Electoral del Estado de Veracruz 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b) Presentación de la solicitud. El veintinueve de abril de dos mil diecisiete², Juan Carlos Welsh Rodríguez, presentó una consulta relativa a candidatos no registrados, ante el OPLEV.

c) Acto impugnado. El cinco de mayo, el Consejo General del OPLEV, dio contestación a la consulta señalada en el inciso anterior a través del acuerdo OPLEV/CG117/2017, mismo que le fue notificado al actor el diez de mayo.

II. Recurso de apelación.

a) Presentación del recurso de apelación. El catorce de mayo, el actor presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a fin de impugnar la respuesta a la consulta formulada.

b) Turno del RAP 52/2017. El quince de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente RAP 52/2017, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

c) Radicación y requerimiento. El diecinueve de mayo, se radicó el recurso de apelación, asimismo se ordenó requerir al OPLEV,

² En lo sucesivo, todas las fechas mencionadas en la presente sentencia se referirán al año dos mil diecisiete.

la realización del trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral Local. Mismo que cumplimentó el veinticuatro siguiente.

d) Reencauzamiento a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de mayo del año en curso, mediante acuerdo plenario se reencauzó el recurso de apelación RAP 52/2017 a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

e) Admisión y cita a sesión. Con oportunidad, el Magistrado instructor admitió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. De igual manera, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ejerce jurisdicción y el pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 348, 349, fracción III, 354, 369, 381, párrafo primero, 401, fracción I, 402 fracción VI y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por Juan Carlos Welsh Rodríguez, para controvertir el acuerdo del Consejo General del OPLEV, OPLEV/CG117/2017, por el cual le da contestación a su consulta formulada sobre la figura de candidatos no registrados.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Se encuentran